

luego como resulten méritos para proceder plenario contra un Oficial particular, sumariado por desfalco ó descubierto de cantidades que haya manejado por razon de su cargo, quede dicho Oficial en situacion de reemplazo, como ya se viene practicando y que en el caso de llegar á ser sentenciado á tenor de lo dispuesto en la Real órden de 4 de Junio de 1796 ó en el art. 8.º, título 10, tratado 2.º de las ordenanzas generales del Ejército, á sufrir arresto en un castillo, continúe en la expresada situacion de reemplazo, sin más abono que la mitad de su sueldo, de lo cual percibirá la 3.ª parte del que le corresponderia en activo, y dejará la 6.ª parte restante para reintegrar la cantidad de que resultó en descubierto.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para la debida publicidad con arreglo á ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M. interino, *Sabino Gámir*.

Orden general del dia 10 de Enero de 1873 en Puerto-Rico.

SECCION 1.ª—ARCHIVO.—NUM. 4.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Noviembre último, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, la Real órden circular que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta Corte el dia 12 de Enero del corriente año, para ver y fallar la causa instruida contra Don Sebastian Anrina y Cortés, Comandante graduado Capitan del 14.º Tercio de la Guardia Civil, por abandono de su destino y malversacion de fondos, pronunció la sentencia siguiente:—“Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al Comandante graduado Capitan D. Sebastian Anrina y Cortés, á la pena ordinaria de que sufra en un castillo el tiempo de prision necesaria hasta que con los dos tercios de su sueldo se reintegre la suma desfalcada, así como á la de su despedida del servicio despues de este reintegro: todo conforme al art. 8.º, tratado 2.º, título 10 de las Reales ordenanzas, Real órden de 4 de Junio de 1796 y art. 7.º, capítulo 6.º del Reglamento militar de la Guardia Civil.—Enterrado el Rey [Q. D. G.] á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. Visto lo que de ella resulta y oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, en su acordada de 2 del actual, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, disponiendo al propio tiempo se publique la misma en la forma prevenida.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad con arreglo á ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M. interino, *Sabino Gámir*.

SECCION 1.ª—ARCHIVO.—NEGOCIADO 3.º

Habiendo desertado el soldado del Batallon infanteria de Cádiz, Luis Gil Llorente, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las más eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado individuo si se consiguiere; quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto Rico 10 de Enero de 1873.—El Coronel Jefe de E. M. interino, *Sabino Gámir*.

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla.

MEDIA FILIACION

del soldado Luis Gil Llorente, hijo de Casimiro y de Petra, natural de Madrid, parroquia de id., avecindado en su pueblo, Juzgado de 1.ª instancia de Madrid, provincia de id., Capitanía General de Castilla la Nueva, edad 19 años y 3 meses, su religion C. A. R., estado soltero, es tatura 1 metro 570 milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, un aire regular, su produccion buena; señas particulares, falta de la vision del ojo derecho. 1

Habiendo desertado el soldado del Batallon infanteria de Valladolid, Carlos Rodriguez Salcedo, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las más eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente se-

guridad sea puesto á su disposicion el expresado individuo si se consiguiere; quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 2 de Enero de 1873.—El Coronel Jefe de E. M. interino, *Sabino Gámir*.

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla.

MEDIA FILIACION

del soldado Carlos Rodriguez Salcedo, hijo de Nicolás y de Martina, natural de Madrid, avecindado en id., Capitanía General de Castilla la Nueva, edad 26 años y seis meses, su religion C. A. R., estatura 1 metro 680 milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, un aire marcial, su produccion buena; señas particulares, cicatrices en el pescuezo. 3

Habiendo desertado el soldado del Batallon infanteria de Valladolid, José Peris Martinez, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las más eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad, sea puesto á su disposicion el expresado individuo si se consiguiere; quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 2 de Enero de 1873.—El Coronel Jefe de E. M. interino, *Sabino Gámir*.

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla.

MEDIA FILIACION

del soldado José Peris Martinez, hijo de Bautista y de María, natural de Alboraya, parroquia de Jerusalem, avecindado en Valencia, Juzgado de 1.ª instancia de id., provincia de id., Capitanía General de id., edad 20 años, su religion C. A. R., estatura 1 metro 730 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente despejada, un aire marcial, su produccion buena; señas particulares, hoyoso de viruelas. 3

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE PUERTO-RICO.

4.ª COMISARIA.—Seccion de exámen de cuentas.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Nussa, Depositario que fué de los fondos municipales del pueblo de Guainabo, durante el año económico de 1865 á 66, se le cita por medio del presente, á fin de que en el término de quince dias contados desde esta fecha, concurra á esta Comisaría, por sí ó por medio de apoderado, á recibir y contestar el pliego de reparos deducidos por consecuencia del exámen practicado de las cuentas que rindió, correspondientes al referido año; bien entendido, que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Puerto-Rico 31 de Diciembre de 1872.—El Comisario, *Rodriguez*. 3

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Seccion de Aduanas.

Consecuente el Gobierno de S. M. en su propósito de reformar en bien del Comercio y de los consumidores de esta Provincia, los aranceles de Aduanas, que hace tiempo han dejado de responder á lo que los adelantos de la industria y de la navegacion reclaman, y la ciencia económica aconseja, se ha servido prescribirme por Real órden de 11 de Diciembre de 1872, que por cuantos medios se hallen á mi alcance, procure remover los obstáculos que se opongan á la pronta terminacion de dicho trabajo, excitando al Comercio para que á ello coopere.

Esta Administracion Económica, que secundando los deseos del Gobierno Supremo, se ha propuesto revestir el trabajo que se le confió, de todas las garantías necesarias no solo á asegurar los ingresos normales que este ramo de la Hacienda produce, sino á que sea aceptable por los que principalmente están en él interesados, constantemente ha acudido al Comercio de esta Capital y tambien al de las dos importantes plazas mercantiles de Mayagüez y Ponce, para que otorgara á la Administracion Económica su valioso concurso, en las tareas que requiere un asunto de tanta importancia y trascendencia.

Muchos son los ilustrados comerciantes é industriales que han respondido á los llamamientos de este Centro, y por ellos me complazco en darles este público testimonio de reconocimiento; pero el Estado ó por decirlo mas propiamente, el país que tiene marcado interés en mejorar sus condiciones arancelarias y aduaneras, no ha alcanzado á utilizar todavia con dicho objeto, las luces, celo y experiencia de la mayor parte de los que componen clase tan importante.

Desde principios de Agosto de 1870 se halla funcionando una Comision delegada de la “Junta para la reforma de las ordenanzas y aranceles de Puerto-Rico;” y si bien aquella lleba adelantados sus trabajos de agrupaciones de mercancías y conocimiento de las equivalencias de las antiguas pesas y medidas en las nuevas unidades metrico-decimales, es de necesidad que dé inmediata cima á su cometido, cooperando á ello, con los empleados de Hacienda, los Sres. Comerciantes que son miembros de la Corporacion. Pero lo que reclama mayor urgencia, es la adquisicion de los datos referentes á los precios medios que alcanzan en los puertos principales de la Isla, las distintas mercancías que constituyen el Comercio de importacion, y para lo cual en 18 de Mayo último, se dirigieron al Comercio de esta Capital, de Mayagüez y Ponce, relaciones en blanco de las mercancías análogas que forman partida, sin que hasta el dia hayan sido devueltas con los precios estampados en ellas, muchas de las que se remitieron á las dos primeras poblaciones, y ninguna de la última.

Esta Administracion Económica, confia que en la actual época del año en que las transacciones comerciales no son activas, los Sres. cuyo patriotismo se invoca para tan loable fin, se apresurarán más á prestar su cooperacion en las tareas que ha de continuar tanto la Comision delegada, como la Junta para la reforma del Arancel é instrucción de Aduanas, y otros á remitir las relaciones de los precios medios de las mercancías que pertenecen á sus respectivos industria ó comercio.

Puerto-Rico 7 de Enero de 1873.—*Olegario Andrade*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Ramon Lopez, Secretario del Juzgado de Paz de San Sebastian.*

CERTIFICO: que en los autos verbales seguidos por D. Juan Evangelista Ramirez, contra Juana Soto, en cobro de diez y seis pesos setenta y cinco centavos, con esta fecha ha recaído una sentencia en rebeldía que dice así:—En su consecuencia y siendo fenecido con exceso la hora señalada para este acto sin que se presente la demandada á contestar la reclamacion, no obstante aparecer citada oportunamente segun se desprende de la diligencia de fecha siete del corriente que aparece en estos autos; siendo así que el actor le acusa la oportuna rebeldía, y considerando que la no comparecencia de la demandada sin justificar motivo legal importa una verdadera conformidad en la suma que se reclama; el Sr. Juez de Paz en consecuencia dijo: que debia de fallar y fallaba, que la demandada pague á Ramirez los diez y seis pesos setenta y cinco centavos en el término de seis dias, que se publique esta sentencia en la Gaceta Oficial, fijándose edictos en las puertas de este Juzgado, notificándose esta sentencia en cuanto á la demandada en los Estrados de este Juzgado y condenándole en costas. Con lo que se concluye el acto que firma dicho Sr. Juez con el Portero Cañas, no haciéndolo el actor por que expresa no saber á su ruego lo hace el testigo que presentó de que certifico.—Simeon Faris.—Por el actor, Ramon María Rio.—José Cañas.—Ramon Lopez, Secretario.”

Y para remitir á la Gaceta Oficial, para su publicacion, libro la presente en San Sebastian á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres años.—Ramon Lopez, Secretario.—V.º B.º, Faris. 1

*Don Bartolomé Far, primer Suplente de Juez de Paz, en funciones de Alcalde Mayor accidental de la Villa de San German y su partido judicial.*

Hago saber: que por auto de esta fecha ha dispuesto se publique en la Gaceta Oficial la lista de reos prófugos, con causas pendientes en este Juzgado por la Escribanía de Don José R. Nazario de Figueroa, á fin de que las Autoridades de la Isla, practiquen las más eficaces diligencias para lograr su captura, siendo dichos prófugos los siguientes: José Rodriguez, como de treinta años de edad, procesado por hurto de un caballo. Antonio Albino, su identidad no consta, por homicidio. Juan Seda, estatura alta,

fornido, representa de cuarenta á cincuenta años de edad, de color moreno, de poca barba y usa bigote, por hurto. Vidal Torres, de regular estatura, moreno, barba, cabellos y ojos negros, pardo libre, de unos veinte y ocho años de edad y soltero, por igual delito y Cayetano, esclavo de la sucesion Cabaza, de sesenta y dos años de edad, de estatura regular, color mulato, pelo grifo, barba al pelo, ojos negros, nariz chata y boca regular, tambien por hurto.

Sau German, Diciembre treinta y uno de mil ochocientos setenta y dos.—Bartolomé Far.—Por mandado de S. S.ª, José R. Nazario de Figueroa. 3

Hago saber: que por providencia de esta fecha, he dispuesto se publique en la Gaceta Oficial la lista de reos prófugos que tienen causas pendientes en este Juzgado por la Escribanía de Don José D. Quiñones y Ramos, para que por las Autoridades de la Isla se practiquen las más eficaces diligencias para su captura; siendo dichos reos los siguientes: Romualdo, esclavo de D. Santiago C. Casanova; Francisco E. de Rivera, vecino de Cabo-rojo; Lorenzo Camacho, de la propia vecindad; Félix Ojea, vecino de Cabo-rojo; Vicente Medina, natural de Arecibo, vecino de San German; Toribio Montalvo vecino de Cabo-rojo; Antonio Pende, Mendez ó Meudez; D. Ramon Garrastazú, vecino de Cabo-rojo; D. Antonio Ferrer, natural de Mallorca; D. José Salomon Bey, natural y vecino de San German; Remedios del Toro, y de la misma naturaleza y vecindad; Bernardino Ayala, vecino de San German; D. José Fabiany, vecino de Cabo-rojo; Leon Montalvo, vecino de Cabo-rojo; D. Joaquin Perchas, natural de San Feliú de Guixols; Ramon Medina, Juan Carlos, vecino de Cabo-rojo; Clemente Rosado, D. Domingo Perez, natural de Asturias, vecino de San German; Juan Andrés Alvarez, D. Salvador R. Suris, D. Exequiel Segarra, Manuel Ponce, Joaquin Ince, Juan Izquierdo, Ramon Angleró, José Ramon Martinez, José Monserrate Ayala, D. José R. Paradis, Pablo Aviles, Justo Aviles, D. Ricardo Sanchez, Marcelo Santana, D. Pedro Mascourt y Vias, Venancio Gandel, Manuel Matamoros, Manuel Rivera Baerga, Juan María Peña, D. Pedro Gonzalez Ramos, Bonifacio Caban y Luis Acevedo, José de la Rosa, Juan R. Pi, Fermin Ruiz, Simon Ortiz Piñas, Julian Mercado, Mariano Robles, Mamerto Arroyo y Mr. Capbell.

San German, Diciembre treinta y uno de mil ochocientos setenta y dos.—Bartolomé Far.—Por su mandado, José R. Nazario de Figueroa. 1

*Ldo. Don Demetrio Santaella y Canales, Alcalde Mayor propietario de esta Villa y su Distrito judicial.*

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo D. Eduardo Romero, de estatura alta, color trigueño, pelo negro corto, ojos pardos, cara redonda, barbilampiño, con un pequeño bigote y como de treinta años de edad, para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término, se presente en la Sala de Audiencia de mi despacho ó en la Cárcel pública de esta Villa, á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida por esta; pues en así hacerlo se le administrará cumplida justicia y caso contrario se le harán las notificaciones y demás actos que con él ocurran en los Estrados del Juzgado, que producirán el mismo efecto como si en su persona se hicieren; y para que llegue á su conocimiento se pone el presente en Mayagüez á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Demetrio Santaella.—Por mandado de S. S.ª, Pedro María Martinez y Rivas. 3

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo D. Eduardo Romero, de estatura alta, color trigueño, pelo negro corto, ojos pardos, cara redonda, barbilampiño, con un pequeño bigote y como de treinta años de edad, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término, se presente en la Sala de Audiencia de mi despacho ó en la Cárcel pública de esta Villa, á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida por esta; pues en así hacerlo se le administrará cumplida y recta justicia, y en caso contrario se le harán las notificaciones y demás actos que con él ocurran en los Estrados del Juzgado, que producirán el mismo efecto que si en su persona se hicieren.

Y para que llegue á su conocimiento, se pone el presente en Mayagüez á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Demetrio Santaella.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Martinez Rivas. 1

Por el presente y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Luis Martinez Hernandez, natural de Hilar, provincia de Armeria, para que en el término de nueve dias, contados desde hoy, se presente en la Escribanía de este Juzgado, para ser notificado de la sentencia recaída en la causa que en union de otros procesados, se le ha seguido, por lesiones al negro Jacobo; aperebido que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y contumaz, y se le hará en Estrados la notificacion pendiente.

Aguadilla diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Gonzalo Firpo.—Juan Arroyo. 1